

FECHA:

San Andrés, Isla, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

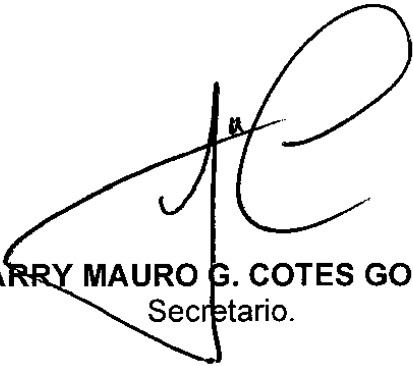
Radicación	88-001-31-03-002-2018-00027-00
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	FELIPE MEJÍA CORREA
Demandado	HEYDER AVENDAÑO VILLA

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, informándole que se encuentra ejecutoriada la providencia que fijó el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-4894, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien raíz sujeto a cautela en este asunto.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.



LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2018-00027-00
Demandante	FELIPE MEJÍA CORREA
Demandado	HEYDER AVENDAÑO VILLA
Auto Interlocutorio No.	0369-2021

Visto el informe de secretaría que precede y verificado lo que en él se expone, es pertinente señalar que si bien del contenido del inciso 1° del Artículo 448 del CGP emana que en nuestro medio para que se disponga el remate de un bien embargado, secuestrado y avaluado en una ejecución es menester que medie solicitud de parte, estima el Despacho que lo reseñado en la mentada norma no es óbice para que en este momento este ente judicial efectúe el impulso procesal pertinente en este contencioso bajo los apremios del canon 8° ibídem, toda vez que desde el pasado 13 de Enero de 2020 el mandatario de la parte ejecutante arrimó al plenario un memorial solicitando el impulso del litigio, en el cual manifestó expresamente su voluntad de que se adelante “...la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra embargado...”.

Sentado lo anterior, siguiendo las directrices establecidas en el inciso 3° del Artículo 448 del CGP, es menester señalar que luego de revisar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del C.G.P., no se vislumbra ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado en esta litis o impedir su desarrollo normal, óbice por el cual, en este estado procesal el Despacho se abstendrá de adoptar alguna medida de saneamiento y como consecuencia de ello se ordenará continuar con el trámite de la acción.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el sub-judice se verifican los presupuestos previstos en el inciso 1° del Artículo 448 del C.G.P. para que sea viable programar en autos una almoneda, en tanto que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-4894 se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado por cuenta del asunto de marras, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo en este asunto el remate del citado bien raíz.

Como consecuencia de lo anterior, atendiendo lo señalado en el inciso 3° del Artículo 448 del C.G.P., se fijará en este proveído la base de la licitación que se programará y se ordenará que se anuncie al público la mentada subasta, en los términos señalados en el Artículo 450 del C.G.P. y que se alleguen al paginario las constancias de publicitación pertinentes y el certificado de tradición y libertad del bien raíz objeto de la almoneda, dentro de la oportunidad prevista en el inciso 2° de la última norma en comento.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que con ocasión a las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia del Covid-19 se ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales (Decreto 806 de 2020 y Acuerdos PCSJA2011567 y PCSJA20-11632 de 2020), es menester dejar claro que la diligencia de remate que por este medio se programará será realizada de forma mixta, esto es, durante la primera hora de la diligencia se recibirán en físico y/o de manera presencial en la sede judicial los sobres cerrados contentivos de las ofertas suscritas por los interesados, junto con el depósito para hacer postura, para lo cual los interesados deberán cumplir cabalmente las medidas de bioseguridad para el ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial establecidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 5° del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020; la etapa restante de la almoneda se realizará por medios virtuales, a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y a todas las personas interesadas en intervenir dentro de la licitación que lo soliciten el enlace o código necesario para acceder a la misma; en igual sentido, quienes al amparo de lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 451 del CGP quieran hacer postura dentro de los 05 días anteriores a la fecha que se fijará para llevar a cabo el remate, deberán presentar en las instalaciones del Juzgado el sobre cerrado con los documentos a que alude el inciso 1° del Artículo 452 del CGP, en el horario establecido para la atención presencial al público en el inciso 2° del Artículo 3° del Acuerdo No. CSJBOA20-84 librado el 16 de Junio de 2020 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y cumpliendo íntegramente con el



protocolo de bioseguridad para el ingreso y permanencia en las sedes judiciales contemplado en el Artículo 5° del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020 librado por el C.S. de la J., por lo que, al momento de publicitar la fecha de realización de la diligencia de remate, además de la información establecida en el Artículo 450 del CGP, de manera clara la parte interesada deberá anunciar al público la forma cómo se realizará la misma y cómo deben presentarse las ofertas, el medio a través del cual se llevará a cabo la etapa virtual de la licitación y a su vez informar los canales virtuales de comunicación dispuestos por este Juzgado, de manera que los interesados puedan comunicarse oportunamente con el Despacho para ser informados sobre la forma cómo acceder a la diligencia. Así pues, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha señalada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo en el sub-lite la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-4894, el día Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

SEGUNDO: La diligencia de remate programada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia será realizada de forma mixta, esto es, (i) durante la primera hora de la diligencia se recibirán en físico y/o de manera presencial los sobres cerrados contentivos de las ofertas suscritas por los interesados, junto con el depósito para hacer postura, para lo cual los oferentes deberán ingresar a la sede judicial, exclusivamente para hacer entrega de la documentación en comento, quienes deberán cumplir cabalmente las medidas de bioseguridad para el ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial establecidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 5° del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020; (ii) las etapas restantes de la licitación serán evacuadas de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se les informará a las partes y a todas las personas interesadas en intervenir dentro de la almoneda que lo soliciten el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la subasta y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

PARÁGRAFO: Quienes al amparo de lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 451 del CGP quieran hacer postura dentro de los 05 días anteriores a la fecha fijada para llevar a cabo el remate en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, podrán acceder de manera presencial a la sede del Juzgado para la presentación física del sobre cerrado con los documentos a que alude el inciso 1° del Artículo 452 del CGP, en el horario establecido para la atención presencial al público en el inciso 2° del Artículo 3° del Acuerdo No. CSJBOA20-84 librado el 16 de Junio de esta anualidad por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y cumpliendo cabalmente las medidas de bioseguridad para el ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial establecidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 5° del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020.

TERCERO: Fíjese como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-4894, que equivale a DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 236'412.750).

CUARTO: Anúnciese al público la fecha programada para llevar a cabo en el asunto de marras la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-4894 mediante la inclusión de la información prevista en el Artículo 450 del CGP en un listado que deberá publicarse, por una sola vez, un día domingo y con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para celebrar en este contencioso la diligencia de remate, en un periódico de amplia circulación en esta ciudad. Adicionalmente, en el citado anuncio la parte interesada deberá informar al público, de forma clara, la manera cómo se realizará la licitación, cómo deben presentarse las ofertas, el medio o canal de comunicación a través del cual se llevará a cabo la etapa virtual de la subasta y a su vez informará los canales virtuales de comunicación dispuestos por este Juzgado, de manera



que los posibles oferentes puedan comunicarse oportunamente con el Despacho para ser informados sobre la forma cómo acceder a la diligencia.

QUINTO: Alléguese al Proceso la constancia de publicación del remate dentro de la oportunidad prevista en el Artículo 450 del C.G.P y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha programada para llevar a cabo de la diligencia de remate.

SEXTO: Ofíciase al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

LMC

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

Por anotación en ESTADO No.102, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de Octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario